

Herramientas para la investigación  
**DE LA VIOLENCIA SEXUAL  
Y LA VIOLENCIA POR PREJUICIO  
EN LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ**



**Dejusticia**

Hurtado, Paula

Herramientas para la investigación de la violencia sexual y la violencia por prejuicio en la jurisdicción especial para la paz. / Paula Hurtado, Paola Molano Ayala, Lucía Ramírez Bolívar, Paula Valencia Cortés - Bogotá: Editorial Dejusticia, 2024

41 páginas, 28 cm, Cartilla

ISBN - 978-628-7517-82-0

1. violencia sexual 2. violencia por prejuicio 3. conflicto armado 4. Jurisdicción Especial para la Paz 5. investigación judicial.

© 2024 Dejusticia

ISBN 978-628-7517-83-7 Versión digital

ISBN 978-628-7517-82-0 Versión impresa

Dejusticia Calle 35 No- 24-31, Bogotá D.C.

Teléfono: (+57 1) 608 3605

info@dejusticia.org

<https://www.dejusticia.org>

Corrección de texto:

Andrés Felipe Hernández

Diseño e ilustraciones:

Daniela Hernández

Impresión:

Antropos



Licencia Creative Commons 4.0 internacional

Atribución - NoComercial - Compartir Igual

CC BY-NC-SA

Febrero, 2024

# AUTORAS

## PAULA HURTADO

Politóloga de la Universidad Nacional de Colombia e **investigadora de la línea de Género en Dejusticia.**

ORCID:

<https://orcid.org/0009-0007-3816-5715>

---

## PAOLA MOLANO AYALA

Abogada y especialista en Derecho Constitucional de la Universidad Nacional de Colombia, LLM de New York University (NYU) y magíster en sociología de la Universidad de los Andes. **Coordina la línea de Justicia Transicional en Dejusticia.**

ORCID:

<https://orcid.org/0000-0003-1631-3880>

---

## LUCÍA RAMÍREZ BOLÍVAR

Abogada y especialista en Derecho Constitucional de la Universidad Nacional de Colombia y magíster en Trabajo Social de la Universidad de Chicago (EE. UU.). **Coordina la línea de Género en Dejusticia.**

ORCID:

<https://orcid.org/0000-0001-9429-5812>

---

## PAULA VALENCIA CORTÉS

Abogada de la Universidad Javeriana y candidata a magíster en Sociología de la Universidad de los Andes. **Es investigadora de la línea de Justicia Transicional en Dejusticia.**

ORCID:

<https://orcid.org/0009-0009-8308-2809>

# RESUMEN

Durante el conflicto armado, las mujeres y las personas LGBTIQ+ (*lesbianas, gais, bisexuales, transgénero, intersexuales y queer*) enfrentaron diversos tipos de violencias; sin embargo, la violencia sexual y la violencia por prejuicio las afectaron de manera diferenciada y desproporcionada. A pesar de ello, estas no han sido tan visibles como otras formas de violencia, pues son difíciles de denunciar y las víctimas temen enfrentar estigmatizaciones y revictimizaciones. Ante este escenario, los actores judiciales se enfrentan al desafío de comprender estas formas de violencia y sus características particulares, con el fin de superar la impunidad frente a estos hechos. Además, entenderlas es clave para construir estrategias que logren hacerlas visibles; para evitar prácticas discriminatorias y revictimizantes; y para que se garanticen los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación.

Somos conscientes de las dificultades de investigar este tipo de violencias, pero consideramos que hay avances y aprendizajes desde la justicia ordinaria que pueden ser ilustrativos. Por eso, en esta cartilla unificamos estos distintos instrumentos y contenidos de tal manera que sean útiles para las y los funcionarios de la Jurisdicción Especial para la Paz en la construcción de vías de investigación que atiendan las particularidades de estas violencias.

Para citar este libro:

Hurtado, P., Molano Ayala, P., Ramírez Bolívar, L., & Valencia Corté, L. (2024) *Herramientas para la investigación de la violencia sexual y la violencia por prejuicio en la jurisdicción especial para la paz*. Dejusticia

# AGRADECIMIENTOS

Esta herramienta está al servicio de las y los funcionarios de la Jurisdicción Especial para la Paz y de otros actores que participen en los procesos de rendición de cuentas judiciales por la violación de los derechos humanos de las víctimas del conflicto armado, enfáticamente para los casos de las mujeres y las personas LGBTIQ+.

Queremos agradecer a *María Teresa García Ponte* y a *Mauricio Noguera Rojas* por compartir su conocimiento y experiencia en la investigación de casos de violencia sexual y por prejuicio. A *Ana María Londoño*, pasante de la línea de Justicia Transicional, por su apoyo en la investigación. Y, por último, agradecemos al *London School of Economics and Political Science* —a través del Hub de Género, Justicia y Seguridad— por apoyar a Dejusticia en distintas iniciativas en torno a la satisfacción de los derechos de las víctimas del conflicto armado.



# CONTENIDO

<b>Listado de siglas</b>	8
<b>Glosario</b>	9
<b>Introducción</b>	12
<hr/>	
<b>1. La violencia sexual en el marco del conflicto armado y herramientas para su investigación</b>	15
<b>1.1</b> ¿Qué es la violencia sexual?	15
<b>1.2</b> ¿Cómo se ejerció la violencia sexual en el marco del conflicto armado?	15
<b>1.3</b> ¿Qué elementos se deben tener en cuenta en la investigación de casos de violencia sexual en el conflicto armado?	16
<b>1.4</b> Algunos elementos relevantes en la calificación jurídica de los casos de violencia sexual	19
<b>1.5</b> Un ejemplo de buena práctica: caso Sepur Zarco en Guatemala	21
<b>2. Violencia por prejuicio en el marco del conflicto armado y herramientas para su investigación</b>	25
<b>2.1</b> ¿Por qué tener en cuenta la orientación sexual y la identidad de género en las investigaciones judiciales?	25
<b>2.1.1</b> La violencia que afecta a las personas LGBTIQ+: <i>la violencia por prejuicio</i>	26
<b>2.2</b> La violencia por prejuicio en el conflicto armado	27
<b>2.3</b> ¿Qué elementos se deben tener en cuenta en la investigación de casos de violencia sexual en el conflicto armado?	28
<b>2.4</b> Algunas ideas para la calificación jurídica de la violencia por prejuicio	31
<b>2.5</b> Un ejemplo de buena práctica: la condena a alias ‘Botalon’ por delitos contra personas LGBTIQ+ en Puerto Boyacá	31
<b>3. Anexos</b>	33
<b>3.1</b> Daños producto de la violencia sexual y la violencia por prejuicio	33
<b>3.2</b> Estándares internacionales y nacionales para la investigación de casos de violencia sexual y violencia por prejuicio	35
<b>4. Trabajos citados</b>	36
<hr/>	

# LISTADO DE SIGLAS

---

**ADHC**

Auto de determinación de hechos y conductas

**CEV**

Comisión de Esclarecimiento de la Verdad

**CIDH**

Comisión Interamericana de Derechos Humanos

**CNMH**

Centro Nacional de Memoria Histórica

**DD. HH.**

Derechos humanos

**DIH**

Derecho internacional humanitario

**FGN**

Fiscalía General de la Nación

**JEP**

Jurisdicción Especial para la Paz

**LGBTIQ+**

Lesbianas, gays, bisexuales, trans, intersexuales y queer, entre otras identidades, orientaciones y expresiones de género diversas

**ONU**

Organización de las Naciones Unidas

**OSIEG**

Orientación sexual, identidad y expresión de género

**RUV**

Registro Único de Víctimas

**SIVJRNR**

Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición

**SRVR**

Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad

**UARIV**

Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas

**VBG**

Violencia basada en género

**VPP**

Violencia por prejuicio

**VSX**

Violencia sexual

---



# GLOSARIO

**Sexo:** es una etiqueta asignada según los rasgos congénitos y biológicos de los seres humanos, la cual es determinada por características físicas, anatómicas y fisiológicas. La relación entre cromosomas y genitales define desde el nacimiento a la persona como macho, hembra o intersexual (YAAJ México, 2021).

**Género:** es una construcción sociocultural formada a partir de las ideas, creencias, representaciones y atribuciones sobre un deber ser “femenino” o “masculino”. Se refiere también a roles, comportamientos, tareas y atributos que una sociedad determinada considera apropiados para hombres y mujeres (ONU Mujeres, 2015). En este sentido, si bien hay diferencias congénitas por el sexo, el aprendizaje de los atributos femeninos y masculinos es una reproducción cultural sujeta a cada sociedad según un tiempo y lugar determinado (Orjuela & Ramírez, 2016). El orden de género demuestra que la violencia y la discriminación se dan por los estereotipos y roles de género impuestos por la sociedad, los cuales generan relaciones jerarquizadas (Sandoval Mantilla, 2020).

**Identidad de género:** es la manifestación del género experimentada en el ámbito personal conforme a un sentir, por la asociación entre el sexo biológico y su identidad. Así, las personas pueden reconocerse como hombres o mujeres cisgénero —es decir, cuando hay una coincidencia entre su sexo asignado al nacer y su género— pero también pueden tener experiencia de vida trans, por reconocerse como parte de un género diferente al sexo asignado al nacer. Asimismo, algunas personas pueden identificarse como “queer” o no binarias, ya que no se identifican como hombre o mujer, sino que se reconocen de una forma fluida frente a la dualidad de género predominante.

**Expresión de género:** es la forma como las personas expresan su identidad de género a la sociedad. Se puede manifestar por medio del comportamiento, el pronombre, la forma de hablar y de vestir, así como modificaciones corporales (ACNUDH, s. f.-b).

**Orientación sexual:** es la capacidad de sentir atracción emocional, afectiva y/o sexual por otras personas. Se expresa de diferentes formas, como la atracción hacia personas de su mismo género (homosexual), diferente género (heterosexual), ambos géneros (bisexual), entre otras. La orientación sexual hace referencia a deseos o sentimientos que van más allá de las prácticas sexuales, lo que da lugar a relaciones íntimas con otras personas.

**Estereotipos de género:** son ideas preconcebidas sobre los atributos y roles que deberían jugar las personas según su género. Estas perpetúan las desigualdades entre hombres y mujeres, pues limitan el libre desarrollo de las capacidades personales y la toma de decisiones. Asimismo, los estereotipos tienen impactos desproporcionados sobre aquellos grupos que enfrentan otras formas de discriminación por razón de su pertenencia étnico-racial o condición socioeconómica, entre otras. Hay dos tipos de estereotipos de género, “los hostiles (las mujeres son irracionales) y los benignos (las mujeres son cariñosas)” (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos [ACNUDH], s. f.-a).

**Roles de género:** son las conductas, responsabilidades, expectativas y limitaciones que se esperan de una persona de acuerdo con su género (Ministerio Público Fiscal & Procuraduría General de Argentina, 2020). Los roles de género tradicionales han marcado una dualidad en la que se espera que las mujeres ocupen el espacio privado para ejercer labores de servicio y cuidado, por un lado, y que los hombres ocupen el espacio público como

proveedores económicos y autoridad del hogar, por otro. Sin embargo, la imposición de estos roles ha sido desafiada y se ha evidenciado que todas las personas pueden asumir roles como cuidadoras y proveedoras, entre otros, sin importar su identidad de género.

**Violencia basada en género (VBG):** es un concepto que parte del reconocimiento de las relaciones desiguales de poder, las cuales se traducen en la subordinación principalmente de mujeres y personas LGBTIQ+. Hace referencia a cualquier acción u omisión con la que se busque dañar, discriminar y excluir a una persona en razón de su género o por las expectativas que se tienen sobre el rol que debería cumplir en la sociedad (Fiscalía General de la Nación [FGN] et al., 2022). Entre algunas de las tipologías de la VBG se encuentran la violencia física, la violencia psicológica, la violencia sexual, la violencia económica, la violencia por prejuicio y la violencia simbólica (Betancourt Argüelles & Piedrahita Villa, 2023).

**Violencia sexual:** son las acciones ejercidas por una o varias personas para obligar a otra a mantener contacto sexualizado (físico o verbal) u otras interacciones sexuales mediante mecanismos que coercionen, anulen o limiten su voluntad, como fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación o amenaza (Sisma Mujer, 2010). Estos actos se pueden cometer con el propósito de intimidar, degradar, humillar, controlar, destruir o castigar directamente o por medio de las redes familiares (Ley 1257 de 2008). En el marco del conflicto armado, se ha usado para expresar el poder que ejerce la masculinidad guerrera principalmente sobre las mujeres (Secretaría Ejecutiva de la Jurisdicción Especial para la Paz, 2020).

**Violencia por prejuicio:** es un tipo de violencia que responde a patrones discriminatorios en contra de las personas con orientación sexual, identidad y expresión de género diversas. “Son

los gestos que se materializan o proyectan en los cuerpos transgresores con el fin de advertir, dominar, castigar o eliminar lo que se percibe como amenazante a un orden establecido de privilegios” (Azul Rojas Marín y otra v. Perú, 2019). Este tipo de violencia es ejercida, racionalizada y justificada como un fenómeno social (contrario a un hecho aislado), pues los agresores actúan debido a actitudes que son valoradas como negativas respecto a las víctimas, quienes pueden ser o percibirse con una orientación sexual, identidad y expresión de género (OSIEG) diversa.

**Perspectiva/enfoque de género:** es un marco de análisis para observar, analizar, reconocer y comprender fenómenos sociales atravesados por el sexo, la orientación sexual, los roles, los estereotipos, la identidad y la expresión de género, entre otros factores. El desarrollo y la implementación del enfoque de género promueve la superación de desigualdades e inequidades generadas por cargas y valores asignados históricamente a los hombres y las mujeres por su género (Corte Constitucional de Colombia, T-735 de 2017).

**Enfoque interseccional:** es una herramienta para evidenciar cuáles y cómo se hacen presentes las estructuras de discriminación y exclusión. Para ello, es preciso identificar la concurrencia de categorías como sexo, identidad de género, orientación sexual, clase, edad, etnicidad, situación de discapacidad, ruralidad, y rol político o social, entre otras que puedan ser relevantes en el caso concreto. A su vez, puede resultar útil para plantear hipótesis sobre la adecuación típica de los hechos, así como para identificar los móviles (Corte Constitucional de Colombia, SU-659 de 2015).

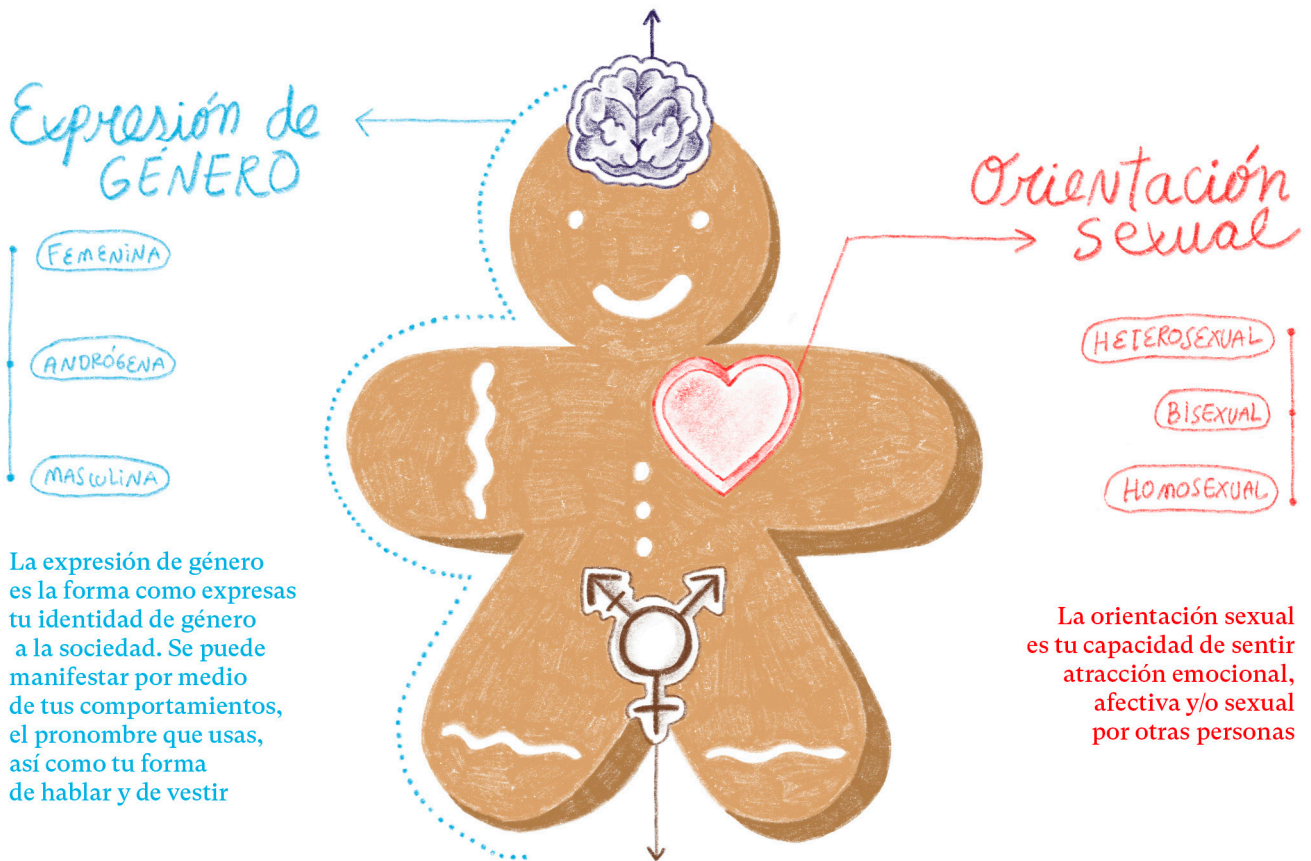
Para entender mejor los conceptos presentados anteriormente y la relación entre ellos, puede ser útil la siguiente gráfica:

# LA PERSONA DE GÉN(ERO)GIBRE

## Identidad de género

MUJER      QUEER      HOMBRE

La identidad de género es como tu piensas de ti, en tu cabeza. El cómo interpretas lo que te rodea y cómo te sientes con lo que te sucede



La expresión de género es la forma como expresas tu identidad de género a la sociedad. Se puede manifestar por medio de tus comportamientos, el pronombre que usas, así como tu forma de hablar y de vestir

La orientación sexual es tu capacidad de sentir atracción emocional, afectiva y/o sexual por otras personas

## Sexo asignado al Nacer

FEMENINO      INTERSEXUAL      MASCULINO

El sexo asignado se refiere a aquel que se determinaría explícitamente según la expresión de tus órganos, hormonas y cromosomas al momento de nacer. Femenino = vagina, ovarios, cromosomas XX; Masculino = pene, testes, cromosomas XY; Intersexual = una combinación de estas dos

Fuente: adaptación de la persona gén(ero)gibre (genderbread person) de [www.itpronouncedmetrosexual.com](http://www.itpronouncedmetrosexual.com), traducida por Ophelia Pastrana

# INTRODUCCIÓN

En el conflicto armado, las violencias contra mujeres y personas LGBTIQ+ (*lesbianas, gais, bisexuales, transgénero, intersexuales y queer, entre otras*) ocurrieron mediante distintas prácticas y fueron cometidas por diversos actores. No obstante, muchos de estos casos han sido invisibilizados, pues otro tipo de victimizaciones las ocultan y, además, las denuncias imponen una carga desproporcionada en las víctimas que frecuentemente conduce a prácticas de revictimización por parte de funcionarios judiciales. Asimismo, padecer este tipo de violencias impone estigmas; por ejemplo, quienes sufrieron violencia sexual enfrentan cuestionamientos sobre su conducta sexual previa o deben soportar discursos justificatorios sobre lo sucedido.

Para lograr superar la impunidad frente a estos hechos, los actores judiciales se enfrentan al desafío de comprender aquellas formas de violencia que generalmente quedan de lado. Entender que estas violencias tienen características particulares es crucial para que los funcionarios judiciales construyan estrategias que hagan visibles dichas violencias y eviten prácticas discriminatorias.

Esta cartilla se enfoca en dos tipos de violencias que afectan a las mujeres y a las personas LGBTIQ+: la violencia sexual (VSX) y la violencia por prejuicio (VPP). Estas, a su vez, han sido categorizadas como violencias basadas en género (VBG), un término sombrilla que cubre, entre otras, los dos tipos de violencias de las que nos ocuparemos. Frente a las VBG ha habido algunos desarrollos normativos y prácticas judiciales que deberían servir de inspiración, y que presentamos en las secciones posteriores.

La violencia basada en género se refiere a toda acción o conducta con la que se busque dañar, discriminar y excluir a una persona en razón de su

género o debido a las expectativas que se tienen sobre el rol que debería cumplir en la sociedad (FGN et al., 2022). Es una forma de violencia ejercida principalmente en contra de las mujeres y las personas LGBTIQ+, y se puede expresar de múltiples maneras, como física, psicológica, verbal, económica, entre otras. El agresor puede ser cualquier persona, independientemente de la relación con la víctima o del espacio en el que se presente (Ley 1257 de 2008).

**Una característica que marca la diferencia *entre las violencias basadas en género y otras violaciones de los derechos humanos* es el continuum de violencias contra las mujeres, las niñas y la población LGBTIQ+.**

Este rasgo implica que las VBG ocurridas durante el conflicto son un episodio más dentro de otras violencias y agresiones que pueden ocurrir en muchos espacios, tanto privados como públicos, y en cualquier momento de la vida. Aun así, cabe aclarar que si bien el riesgo de sufrir VBG es latente, hay condiciones dadas por el contexto que hacen más vulnerables a ciertas poblacionales. Por ejemplo, un entorno coercitivo en el que los grupos armados regulan la vida de las poblaciones y en el que las víctimas ven reducida su capacidad de decidir sobre su propio cuerpo posibilita la ocurrencia de violencias sexuales (Centro Nacional de Memoria Histórica [CNMH], 2018).

En Colombia, el conflicto armado exacerbó y acentuó las violencias cotidianas y las situaciones de exclusión social, debido a las relaciones desiguales de género preexistentes y bajo una lógica de instrumentalización de los cuerpos de las personas (Reglamento Interno de la JEP, art. 104, como se citó en Sandoval Mantilla, 2020). Estas condiciones favorecieron que los actores armados implementaran prácticas de control territorial frente a uno de los canales de manifestación que tenían los cuerpos de civiles. Los actores armados impusieron normas de comportamiento que afectaban aspectos íntimos

y cercanos a la identidad de los individuos; quien desconociera esas normas era víctima de acciones violentas, bien para ganar ventaja militar, para mantener el control a través del miedo o para ejemplarizar los castigos ante la insubordinación.

La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) es un esfuerzo que se suma a otros previos para buscar la justicia por las violaciones de los derechos humanos y las infracciones al derecho internacional humanitario (DIH) cometidas en el conflicto armado. Para llevar a cabo sus funciones, la Jurisdicción ha acudido a criterios de priorización y ha incorporado enfoques diferenciales. Dicha priorización ha utilizado como parámetros: hechos, actores y regiones. Entre estos últimos, ha emergido —como se visibilizó en el primer auto de determinación de hechos y conductas del caso 2 (Ricaurte, Tumaco y Barbacoas)— la ocurrencia de hechos de VBG, incluyendo las violencias por prejuicio. Lejos de ser el único caso que se enfrente con este tipo de violencias durante la investigación, la JEP debe hacer visibles las afectaciones ocurridas durante el conflicto que fueron cometidas por distintos actores a lo largo del territorio nacional.

**Además de la priorización del caso 11, las violencias basadas en género están presentes en otros casos. Por ello es clave que, pese a la prevalencia de otras violaciones de los derechos humanos, como los homicidios y las desapariciones, no se dejen de lado estos tipos de violencias, que generalmente son invisibilizadas.**

A pesar de los desafíos, la JEP cuenta con una oportunidad para atender una injusticia histórica frente a las víctimas de violencias basadas en género, quienes, además, son sujetos vulnerables a la discriminación y la marginación.

Hay que tener en cuenta que, lejos de tratarse de hechos aislados, la VBG en el marco del conflicto fue una práctica de distintos actores armados con el fin de obtener ventajas militares,

principalmente como una modalidad para ejercer control territorial y poblacional. Por ello, además del caso 11, que se refiere en concreto a este tipo de violencias, incorporar los hechos victimizantes en el análisis de otros macrocasos priorizados permite tener un panorama más completo sobre la violencia territorial, las dinámicas del conflicto armado, y las violaciones masivas de los derechos humanos e infracciones al DIH.

Somos conscientes de las dificultades que existen para investigar este tipo de violencias, pero consideramos que hay avances y aprendizajes desde la justicia ordinaria que pueden ser ilustrativos. Esta cartilla busca unificar estos distintos instrumentos de análisis y contenidos, de tal manera que sean de utilidad para las y los funcionarios de la JEP al construir vías de investigación que les permitan esclarecer las violencias basadas en género que ocurrieron en el conflicto. Así esperamos poder contribuir a superar la invisibilización de estas violencias en los escenarios judiciales.

Para alcanzar este propósito, las dos primeras partes de este documento ofrecen un panorama general sobre la violencia sexual y la violencia por perjuicio, que fueron las formas de VBG más comunes ocurridas en el conflicto armado. Allí se ofrece una definición de estos tipos de violencia, se brinda el contexto en el que regularmente ocurrieron y se compilan algunas herramientas que pueden ser útiles para la investigación de estos casos por parte de la JEP. Luego, en los anexos incluimos una matriz con los principales daños, tanto individuales como colectivos, que ocasionan la violencia sexual y la violencia por perjuicio según la literatura, pues pueden ser orientadores durante la instrucción de los casos. Igualmente, presentamos un listado de la normatividad y jurisprudencia (nacional e internacional) que establece estándares para la investigación de estos casos y la protección de los derechos de las víctimas, además de una lista de recursos para profundizar en cada uno de los temas, donde incluimos informes y algunos documentos elaborados por organizaciones y personas expertas.



# 1. LA VIOLENCIA SEXUAL EN EL MARCO DEL CONFLICTO ARMADO Y HERRAMIENTAS PARA SU INVESTIGACIÓN

## 1.1 ¿Qué es la violencia sexual?

La violencia sexual (VSX) es una forma como se materializa la violencia basada en género, ya que puede ser ejercida debido a los roles y/o estereotipos de género. Este fenómeno criminal es extendido, es poco denunciado, y puede ser perpetrado independientemente de la relación con la víctima o del espacio en el que se presente (dentro o fuera del conflicto armado) (FGN et al., 2022). La violencia sexual contempla cualquier acción u omisión que dañe o produzca sufrimiento, como “obligar a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal” (Ley 1257 de 2008).

**Es necesario tener en cuenta que esta violencia puede quedar invisibilizada al confluir con otras conductas punibles, pero no por ello es menos importante. Por el contrario, es un delito grave que atenta contra la dignidad, la integridad física y psicológica, el desarrollo de las relaciones sociales, y los derechos a la salud, la intimidad y la libertad, entre otros.**

Además de los delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales del Código Penal, el Estatuto de Roma contempla la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado, la esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual como crímenes de lesa humanidad y de guerra, de acuerdo con las condiciones de cada uno.

## 1.2 ¿Cómo se ejerció la violencia sexual en el marco del conflicto armado?

En el Registro Único de Víctimas (RUV) de la Unidad para las Víctimas (UARIV) se encuentran registradas 38 973 víctimas de delitos contra la libertad y la integridad sexual en desarrollo del conflicto armado (UARIV, 2023). Los actores armados usaron y abusaron de los cuerpos de las personas, especialmente de las mujeres, para ejercer control territorial. Dicho abuso estuvo cimentado en los valores y las creencias informales, profundamente arraigadas y ampliamente aceptadas, sobre los roles de género y la sexualidad normativa. Muestra de ello es la explotación sexual de las mujeres al ser consideradas como botín de guerra o como medio para ejemplarizar las reglas de comportamiento (Corte Constitucional de Colombia, Auto 092 de 2008).

Al respecto, la Corte Constitucional ha reconocido el uso de la violencia sexual en el marco del conflicto como un arma de guerra (Corte Constitucional de Colombia, Auto 092 de 2008). En el Auto 092 de 2008, la Corte afirmó que los relatos de las víctimas fueron

*consistentes, coherentes y reiterados, sobre la ocurrencia reciente de cientos de actos atroces de contenido sexual contra niñas, adolescentes, mujeres y adultas mayores a todo lo ancho del territorio nacional y en distintos escenarios del conflicto armado,*

*que en sí mismos constituyen crímenes graves bajo la legislación nacional y el Derecho Internacional Humanitario, y que en su conjunto presentan ante esta Corporación un panorama fáctico de violencia, crueldad y barbarie sobre el cual se ha tendido un manto casi total de invisibilidad, silencio e impunidad a nivel oficial y extraoficial.*

Con ello, la Corte Constitucional constató una dimensión de género de la violencia en el conflicto, la cual daba lugar a que las mujeres enfrentaran de forma diferenciada —y en ocasiones más gravosa— las acciones de los actores armados. En ese sentido, el Auto 092 de 2008 marcó una pauta frente al tipo de análisis que puede hacerse en sede judicial para identificar y hacer visibles las violencias que resultan invisibilizadas al ocurrir de forma concurrente con otras, como el desplazamiento o el reclutamiento forzado.



## Para tener en cuenta

En el Auto 092 de 2008, la Corte Constitucional identificó diez riesgos para las mujeres que permiten dar cuenta de la dimensión de género en la violencia del conflicto, los cuales muestran que las mujeres son más vulnerables a ciertos actos en virtud de los roles de género socialmente aceptados. Estos son:

- 1. Violencia sexual, explotación sexual o abuso sexual.**
- 2. Explotación y condiciones de esclavitud en el ámbito del trabajo doméstico, a causa de los roles de género en una sociedad patriarcal, por parte de los actores del conflicto armado.**
- 3. Reclutamiento forzado o amenazas contra los hijos de las mujeres por parte de actores del conflicto armado, que se agravan cuando las mujeres son cabeza de familia.**
- 4. Riesgos derivados de estar en contacto con familiares o personas que son miembros de facciones armadas.**
- 5. Riesgos derivados de ser miembro/asociado de organizaciones sociales,**



**comunitarias o políticas lideradas por mujeres que promueven los derechos humanos en zonas afectadas por el conflicto armado.**

- 6. Persecución, asesinato y desaparición forzada.**
- 7. Riesgos surgidos cuando el proveedor económico de las mujeres es perseguido, asesinado o desaparecido, o los riesgos derivados de la desintegración de la red de apoyo social de la mujer.**
- 8. Desalojo forzoso de sus tierras.**
- 9. Las mujeres indígenas y afrodescendientes enfrentan mayor discriminación y vulnerabilidad.**
- 10. Riesgos derivados de la pérdida o ausencia del proveedor económico durante el largo proceso de desplazamiento.**

---

### **1.3 ¿Qué elementos se deben tener en cuenta en la investigación de casos de violencia sexual en el conflicto armado?**

---

La administración de justicia con perspectiva de género es un aporte a la construcción de paz, e implica reconocer, analizar y promover la transformación de relaciones de poder jerarquizadas. Por eso es clave que las instituciones que investigan casos de VBG reconozcan que los roles asignados históricamente a hombres y mujeres están fundados en la discriminación y la subordinación, y que estos se expresan por medio de la violencia que condiciona el goce efectivo de los derechos humanos (Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica & ONU Mujeres, 2017).

En el marco del conflicto armado, se busca esclarecer los hechos ocurridos para determinar medidas que garanticen los derechos a la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas. Es de vital importancia considerar que cuando una

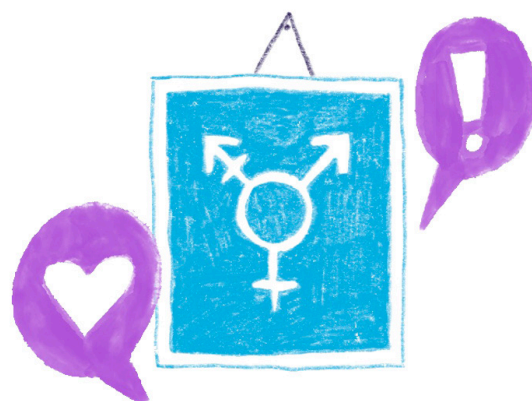
víctima de violencia sexual participa en un escenario judicial, ya ha superado la enorme barrera del silencio. Hay que tener en cuenta que los sentimientos de vergüenza y culpa son característicos en esta forma de violencia, a lo que se pueden sumar la revictimización por parte de actores estatales y la invisibilización de la VSX cuando concurren otros hechos victimizantes considerados más graves, como secuestro u homicidio (Comisión de la Verdad, 2022).

En los casos de violencia sexual ocurridos durante el conflicto armado se presentan dos grandes desafíos, que requieren un mayor esfuerzo para la JEP (Sandoval Mantilla, 2020). Por un lado están los problemas probatorios (que también se presentan en la jurisdicción ordinaria), pues la distancia temporal entre el hecho y la investigación dificulta obtener evidencia física. Además, es posible que los únicos testigos sean la víctima y el victimario, sumado a que puede no haber certeza sobre la pertenencia del perpetrador a un grupo armado. Por ello,

**en los casos de VSX se le recomienda a las autoridades judiciales hacer uso de otro tipo de elementos probatorios**

## *que tengan en cuenta el contexto y los patrones que sustentan los hechos.*

Por el otro lado está el escaso reconocimiento de los actores armados como perpetradores de hechos de violencia sexual. Frente a este desafío, los funcionarios de la JEP juegan un papel clave, pues cuando llaman a los comparecientes para rendir versión voluntaria, deben tener un riguroso soporte que cuente con información concreta para direccionar la declaración y evitar la negación de responsabilidad. Esto puede lograrse recolectando información sobre el contexto en el que presuntamente ocurrieron los hechos; por ejemplo, con información sobre el tipo de prácticas de control que ejercían los grupos armados.



## Para tener en cuenta

En la lista de chequeo de investigación y judicialización de violencia sexual publicada por la Fiscalía General de Nación hay algunas pautas que pueden ser de utilidad para orientar la investigación. Estas, a su vez, conducen a cumplir con los estándares de debida diligencia, fortalecer las capacidades institucionales, y a superar los obstáculos investigativos y técnico-penales presentes durante la investigación de casos de violencia sexual, incluyendo aquellos ocurridos en el marco del conflicto armado (FGN et al., 2022).

Teniendo en cuenta las pautas de la lista de chequeo, algunas preguntas que pueden orientar los esfuerzos de investigación en casos de violencia sexual son:

### Elementos de contexto y caracterización de la víctima

- ¿Cuál es la relación de los hechos con el conflicto armado interno?
- ¿Qué condiciones pudieron haber sido utilizadas por el agresor como criterio de selección de la víctima?
- ¿Los hechos fueron planificados o respaldados por un grupo armado?
- ¿Los hechos fueron tolerados o incentivados por autoridades del grupo armado?
- ¿Los hechos se encubrieron como parte del conflicto?
- ¿Es posible que el contexto de control, intimidación y coacción incidiera en la comisión de la conducta?

## Finalidad de la acción

- ¿El agresor hace parte de algún grupo armado?
- ¿Hay control territorial por parte de algún grupo armado en el lugar donde se perpetraron los hechos o en las zonas cercanas?
- ¿La agresión pudo estar vinculada al castigo, la obtención de información, la humillación, la intimidación o la coacción por razones discriminatorias?
- ¿Hay ausencia o complicidad

de las entidades estatales en el lugar de los hechos?

- ¿Se presentaron hechos similares en la zona?
- ¿Había testigos que presenciaron los hechos? (*El agresor pudo tener el propósito de demostrar su posición de control o para infundir temor*)
- ¿Hay superiores jerárquicos vinculados a los hechos?

---

## 1.4 Algunos elementos relevantes en la calificación jurídica de los casos de violencia sexual

---

A diferencia de lo que ocurre con la violencia por prejuicio, la VSX cuenta con mayores desarrollos normativos que pueden facilitar la tipificación de las conductas. Esta no solo está reconocida como un delito en el ordenamiento interno, sino que es una violación de los estándares internacionales de derechos humanos. En particular, puede tipificarse —según las condiciones bajo las cuales se comete— como crimen de lesa humanidad o crimen de guerra (Caicedo Delgado et al., 2009; ONU Mujeres, 2021).

***Además, la caracterización de la VSX no se ha limitado a la violación, sino que cobija distintos tipos de conductas que le permiten a los funcionarios judiciales responder a la complejidad de los hechos que analizan.***

El auto de determinación de hechos y conductas (ADHC) del caso 02 ha utilizado tipos penales del Estatuto de Roma para calificar como actos de violencia sexual las conductas de los comparecientes que se vinculan como máximos responsables. En dicho caso, la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad (SRVR) imputó como violencia sexual actos que calificó como violación y esclavitud sexual. Al respecto, cabe resaltar lo siguiente:

- La SRVR incorporó un enfoque interseccional, que da cuenta de la confluencia de la raza y la pertenencia étnica como factores que inciden en la mayor vulnerabilidad de las víctimas y como parte del continuum de violencias.
- En el ADHC se reconoció el uso de la VSX (i) para castigar al enemigo (arma de guerra); (ii) para enviar mensajes a la población (uso ejemplarizante); y (iii) como instrumento para amenazar y obtener ventaja militar.
- La Sala identificó que la OSIEG era una motivación para cometer actos de VSX, como una forma de castigar a quienes se separaban de la dualidad de género y la orientación sexual predominante.

En este caso —como en otros anteriores— la SRVR ha acudido a la normatividad internacional para hacer las calificaciones jurídicas, a pesar de que en los instrumentos domésticos hay regulaciones robustas sobre los tipos penales que son formas de VSX. El Estatuto de Roma reconoce como crimen de lesa humanidad y de guerra (conforme con los elementos contextuales de cada uno) la persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos de género; así como cualquier violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable, conforme al artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra. Cabe señalar que el Estatuto de Roma ha sido reconocido como uno de los instrumentos más avanzados en el reconocimiento de las necesidades e intereses de las mujeres en relación con la judicialización de casos de violencia sexual (Caicedo Delgado et al., 2009).

Por su parte, en la normatividad doméstica, en el título II (“Delitos contra personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario”), el Código Penal incluye la tortura, el acceso carnal violento, los actos sexuales violentos, la prostitución forzada, la esclavitud sexual, los tratos inhumanos y degradantes, y las represalias, entre otros. Adicionalmente, considerando la particularidad de la VSX ocurrida en el conflicto armado, la Ley 1719 de 2014 amplía los tipos penales referentes a la violencia sexual, contemplando el acceso carnal violento y actos sexuales contra menores de 14 años, el embarazo forzado, la esterilización forzada, la desnudez forzada, el aborto forzado y la trata de personas.

## Para tener en cuenta

La VSX en el conflicto puede ser perpetrada por combatientes y por otros miembros de los grupos armados hacia civiles o intrafilas. En cada caso, pueden plantearse preguntas para ubicar la VSX como parte del accionar de los grupos y hacerla visible dentro de repertorios más amplios de violencias:

- ¿Hay ataques múltiples en contra de la población civil?
- ¿Hay coincidencia geográfica y temporal frente al perpetrador de los ataques?
- ¿La violencia sexual se utilizó como una forma de prolongar un ataque?
- ¿Hay una naturalización de la violencia en el lugar de los hechos?



## Consideraciones sobre las pruebas

A continuación se presentan los desarrollos de las reglas 63, 70 y 71 del Estatuto de Roma y la regla de procedimiento y prueba 96 del Tribunal Penal Internacional de Yugoslavia que pueden ser útiles para la investigación de casos de violencia sexual (Caicedo Delgado et al., 2009).

### Corroboración del testimonio

No se debe solicitar la corroboración del testimonio de una víctima de violencia sexual, pues se le debe dar la misma presunción de credibilidad que al testimonio de las víctimas de otros crímenes.

### Consentimiento de la víctima

El consentimiento de la víctima no podrá inferirse:

- Cuando la fuerza, la amenaza de la fuerza, la coacción o el aprovechamiento de un entorno coercitivo hayan disminuido su capacidad para dar un consentimiento voluntario y libre.
- Del silencio o la falta de resistencia de la víctima.
- Del comportamiento sexual anterior de la víctima.

### Comportamiento sexual de la víctima

La vida sexual de la víctima no puede ser utilizada para hacer dudar de su testimonio o su honra, o para considerar que pudo haber aceptado de alguna manera la conducta sexual en cuestión.

---

## 1.5 Un ejemplo de buena práctica: caso Sepur Zarco en Guatemala

---

En la guerra civil de Guatemala, el ejército instaló un destacamento militar en la comunidad rural de Sepur Zarco, en el municipio de El Estor. El destacamento se mantuvo desde 1982 hasta 1988, tiempo en el cual miembros del ejército, comisionados militares e integrantes de las Patrullas de Autodefensa Civil (ONU mujeres, 2018) cometieron crímenes como violencia sexual, tratos humillantes y degradantes, y servidumbre sexual y doméstica (Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y

Delitos Contra el Ambiente, Sentencia C-01076-2012-00021). Estos hechos vulneraron los derechos de las y los habitantes de Sepur Zarco, en particular de las mujeres; por esta razón, se reconocieron como parte de un patrón estructural de violencia basada en género, facilitada por el racismo estructural e histórico en el país.

Con el ánimo de lograr justicia, 15 mujeres q'eqchi' sobrevivientes llevaron su caso ante el Tribunal Supremo de Guatemala, con el apoyo de organizaciones defensoras de los derechos de las mujeres como ONU Mujeres (2018), entre otras. El caso de Sepur Zarco es un proceso legal emblemático para la judicialización de casos de violencia sexual, pues se desarrolló desde un enfoque interseccional; aumentó la conciencia

sobre la VBG en el país; y visibilizó la convergencia entre los derechos de las mujeres, los pueblos indígenas y el acceso a la justicia.

El 2 de marzo de 2016, tras un proceso de 22 audiencias, un tribunal nacional condenó a dos miembros del ejército (el subteniente Esteelmer Francisco Reyes Girón y el comisionado militar Heriberto Valdez Asig) por crímenes contra la humanidad y dictaminó medidas de reparación para la comunidad de Sepur Zarco. Para ello, fue fundamental un enfoque de litigio estratégico que centrara el caso en la violencia sexual. Una estrategia innovadora en este caso — considerando el contexto guatemalteco, donde no se ha habido visibilizado la violencia sexual en el marco del conflicto— fue calificar los hechos de violencia sexual como “delitos contra los deberes de la humanidad”, lo que implicó reconocer que estos hechos se ejercieron como parte de un plan militar (SáCouto et al., 2022). Así, en vez de tipificar estos hechos como violación u otras formas de violencia sexual de carácter individual, al considerarlos como “delitos contra los deberes de la humanidad en la forma de violencia sexual y esclavitud sexual y doméstica” se evidenció que estas acciones eran parte de un plan estratégico para infundir miedo y castigar a la comunidad por intentar proteger sus tierras (SáCouto et al., 2022).

Para lograr esta tipificación, la representación de las víctimas presentó un cuadro detallado con cada uno de los actos que cada víctima había sufrido y una explicación de cómo serían probados. La construcción de este argumento tomó como referencia el Estatuto Penal Internacional, que fue considerado por el juez como una fuente de derecho vinculante para Guatemala. De acuerdo con un análisis del caso realizado por ONU Mujeres, si bien Sepur Zarco es conocido por los emblemáticos e innovadores cargos de violencia, la estrategia jurídica evidenció que “es posible centrar un caso sobre la comisión de la violencia sexual sin fragmentar esos cargos de los formulados para otros crímenes graves que hayan sido cometidos como parte del mismo ataque” (SáCouto et al., 2022).

El proceso de investigación partió de los testimonios de las víctimas como prueba central y tomó forma con la corroboración de los hechos jurídicamente relevantes, demostrando la autenticidad de documentos y de la evidencia física, lo cual contribuyó a tener una mejor comprensión de los hechos y del contexto (Velásquez Nimatuj, 2019). Los 18 peritajes realizados fueron clave para que el caso tuviera una visión integral. Dentro de ellos destaca la intervención de 26 expertas y expertos en temas de género, cultura y lingüística, a la par de forenses en las áreas de arquitectura, psiquiatría, economía, exhumaciones y análisis arqueológico, entre otros (Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente, Sentencia C-01076-2012-00021). Entre los hallazgos de dicho proceso se destaca el análisis de las estructuras de poder criminal y de los planes militares (peritaje sociológico-militar); la investigación de historias y anécdotas, reportes académicos y de la sociedad civil, fuentes relacionadas de medios de comunicación e imágenes; así como la investigación cartográfica de planes urbanos actuales e históricos (peritaje de arquitectura forense), entre otros.

Las víctimas de violencia sexual enfrentan impactos específicos, que frecuentemente están acompañados de sentimientos de vergüenza, rabia y culpa.

**Es por ello que entre las estrategias jurídicas de este caso se destacan el empoderamiento de las víctimas, el acceso a información clara, el acompañamiento y la atención psicosocial, así como la conformación de redes de apoyo con testigos, familiares, jóvenes y autoridades comunitarias.**

La forma como se tramitó este caso tuvo, al menos, tres consecuencias importantes. Primero, se reforzó la naturaleza sistemática de la violencia sexual y se desvirtuó la versión de que eran hechos aislados. Segundo, se dejó claro que las circunstancias en las que sucedieron

estos hechos fueron coercitivas, lo que contribuyó a sanar el estigma y el aislamiento que muchas de las víctimas sufrieron por parte de su comunidad. Tercero, al mantener en el centro del proceso la violencia y la esclavitud sexual y doméstica, se envió un mensaje claro de que los crímenes cometidos contra las mujeres tenían la misma gravedad que los demás crímenes ocurridos durante el conflicto (SáCouto et al., 2022). Así, el trámite de este caso es un ejemplo de buena práctica para los procesos de investigación y juzgamiento de hechos de violencia sexual en conflictos armados no internacionales.

## **Buenas prácticas durante el proceso**

### **Estrategias innovadoras**

Es el primer caso en el que las violaciones graves a los derechos humanos cometidas contra pueblos indígenas durante el conflicto armado se juzgan como delitos de trascendencia internacional. Esta decisión se debe al análisis de los hechos sistemáticos y discriminatorios en razón del género y la pertenencia étnico-racial (SáCouto et al., 2022)

### **El papel de las organizaciones de la sociedad civil**

Las organizaciones apoyaron la redacción de las denuncias y categorización de los crímenes. El reconocimiento oficial permitió conseguir un mayor control sobre la apertura del caso y su dirección estratégica.

### **Las medidas de protección para las víctimas**

Las autoridades mantuvieron la información sobre el proceso y la identidad de las víctimas en la confidencialidad. A la par, el Ministerio Público supervisó la seguridad de los testigos y las víctimas identificando rutas seguras y garantizando el acompañamiento para trasladarlos a las audiencias y demás diligencias judiciales.

### **Las estrategias jurídicas probatorias**

Los relatos y las experiencias de las víctimas fueron la columna vertebral del caso, y fueron corroborados por medio de testimonios de personas de la comunidad (varios de ellos declarados en su idioma natal). A su vez, se contó con 18 peritajes novedosos para respaldar los testimonios de las víctimas.





## 2. VIOLENCIA POR PREJUICIO EN EL MARCO DEL CONFLICTO ARMADO Y HERRAMIENTAS PARA SU INVESTIGACIÓN

### 2.1 ¿Por qué tener en cuenta la orientación sexual y la identidad de género en las investigaciones judiciales?

Las personas con orientación sexual, identidad y expresión de género (OSIEG) diversas han enfrentado los impactos del conflicto armado de manera diferenciada. Los grupos armados ejercieron prácticas de control territorial para conseguir sus objetivos estratégicos, militares, económicos o de otra índole. Esto los llevó a ejercer violencias contra poblaciones que se alejan del parámetro de control impuesto por las normas de género tradicionales.

De acuerdo con el Centro Nacional de Memoria Histórica (2015),

*los hechos victimizantes contra personas que se apartan de la norma heterosexual no han sido acciones aisladas dentro del conflicto armado colombiano, sino que hacen parte de las lógicas de control y regulación de los cuerpos y la sexualidad en medio de la imposición de determinados órdenes morales a través de distintas modalidades de violencia contra estas personas y las comunidades a las que pertenecen (p. 129).*

En ese sentido, investigar las violencias contra las personas LGBTIQ+ permite reconocer los

impactos diferenciados que estas enfrentan por la discriminación de su OSIEG diversa, al tiempo que ayuda a visibilizar el control territorial que llevaban a cabo los actores armados, como prácticas con efectos concretos en los derechos humanos de las poblaciones. A su vez, superar la naturalización de las violencias por prejuicio permite mostrar que hay dinámicas sociales discriminatorias que se refuerzan en la guerra en contra de sectores marginalizados y discriminados.

### Para tener en cuenta

Según los [principios de Yogyakarta](#) cuando los móviles de la violencia están relacionados con la orientación sexual e identidad de género de las víctimas, los Estados están en la obligación de investigar de manera específica y bajo el estándar de la debida diligencia.

Asimismo, en relación con las garantías de no repetición, documentar y reconocer las violencias contra las personas LGBTIQ+ producto de la discriminación por su OSIEG puede tener efectos en las políticas de prevención de la violencia por prejuicio, en tanto le ofrece al Estado más información para entender el fenómeno y atender a las víctimas (Colombia Diversa, 2022).

**Las buenas prácticas y los lineamientos en casos de violencias en contra de personas con orientación sexual e identidad de género diversas parten por considerar que la OSIEG es una categoría sospechosa<sup>1</sup> y, por tanto, debe incluirse como un elemento para esclarecer los hechos**

La presencia de categorías como sexo, género y orientación sexual demandan un análisis más estricto, pues son condiciones individuales que regularmente fundamentan actos de discriminación y exclusión.

---

**Frente a las violaciones de los derechos humanos, debe considerarse como primera hipótesis que el delito fue cometido en razón de la OSIEG de la víctima. Es decir, se debe partir considerando que existe una alta probabilidad de que la violencia haya sido basada en prejuicios por la ruptura a la norma de género por parte de la víctima (FGN et al., 2022).**

---

### **2.1.1 La violencia que afecta a las personas LGBTIQ+: la violencia por prejuicio**

---

El concepto de violencia por prejuicio (VPP) busca distinguir las violencias que enfrentan las personas LGBTIQ+ debido a su orientación sexual o su identidad de género frente a otras formas de violencia. Se trata de aquella violencia que se ejerce en contra de ciertas personas “por ser lo que son”; es decir, por su pertenencia, real o percibida, a un determinado grupo social (SinViolencia LGBT, 2019).

---

**Este tipo de violencia está motivada por actitudes consideradas como negativas, en razón de su pertenencia real o percibida a la población LGBTIQ+.**

*En este sentido, el o los victimarios racionalizan y justifican sus actos por ideas discriminatorias, dentro de un contexto donde gozan de complicidad social, por lo que generan a su vez un impacto simbólico*

Este concepto permite o facilita “comprender que la violencia contra las personas LGBTIQ+ es el resultado de percepciones negativas basadas en generalizaciones falsas (prejuicios), así como reacciones negativas a situaciones que son ajenas a las ‘nuestras’ (prejuicios)” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], 2015). Así, la VPP es una práctica de discriminación y exclusión, ya que busca separar y mostrar al otro como inferior, así como suprimirlo por percibirlo como una amenaza (real o imaginada) para el mundo o para sí mismo (CIDH, 2015).

Es necesario tener en cuenta que no todo caso de violencia contra personas LGBTIQ+ constituye un caso de violencia por prejuicio. En cada situación concreta debe identificarse la motivación del autor de la conducta punible, para verificar si la violencia es motivada por un prejuicio en contra de la orientación sexual o identidad de género de la persona. No obstante, la motivación del autor es un elemento especial subjetivo de la conducta, por lo que puede haber ciertas dificultades para su comprobación probatoria.



---

<sup>1</sup>Son aquellos criterios que han servido tradicionalmente como argumentos de persecución y estigmatización, motivada por estereotipos o por prejuicios sociales. Dentro de ellos están la raza, el sexo, el género, la orientación sexual y la discapacidad, entre otros.

## Para tener en cuenta

Las violencias basadas en prejuicios son diferentes a los crímenes de odio. Aunque son conceptos relacionados, el odio es un sentimiento de animadversión que marca la diferencia con el otro a través de la hostilidad y la violencia de forma individual. El prejuicio, por su parte, es el ejercicio de racionalización de una percepción negativa hacia aquellas personas que se caracterizan de manera distinta a la propia. Siendo así, el odio resulta una forma de prejuicio; no obstante, el ejercicio de racionalización del prejuicio permite justificar la reacción negativa hacia “el otro” (el diferente) (Gómez, 2008).

## 2.2 La violencia por prejuicio en el conflicto armado

La complicidad social en la violencia por prejuicio, la falta de espacios de socialización para las personas LGBTIQ+, el rechazo familiar, los constantes desplazamientos forzados, y las amenazas a la vida y la integridad por la orientación sexual o identidad de género diversa producen la pérdida de redes de apoyo primarias y secundarias, lo cual lleva a un ciclo de violencia y discriminación contra las personas LGBTIQ+. Se ha encontrado que las víctimas del conflicto que hacen parte de la población LGBTIQ+ están más expuestas a la estigmatización, la violencia de género, los abusos y/o la falta de protección por parte de las fuerzas de seguridad, la detención arbitraria y la exclusión del acceso a servicios básicos esenciales, además de que se ven obligados a huir a países que les son hostiles.

La descripción más reciente de ese contexto desde la institucionalidad ocurrió en la Comisión de la Verdad. En el informe final se afirma que la violencia por razón de la orientación sexual o la diversidad de género diversa en el conflicto armado es producto de las representaciones sociales negativas hacia las personas LGBTIQ+. Con base en ellas se reproducen y construyen continuamente estereotipos de esta población

como “indeseables, inmorales, pecaminosas, trastornadas y delincuentes”.

Por lo anterior, se ha resaltado la importancia de investigar la VPP en el marco del conflicto armado, para visibilizar cómo la aceptación social de la violencia motivó a los actores del conflicto armado a ejercerla, pues representa control y aceptación en la guerra: violentando a las personas que la sociedad consideraba ‘indeseables’ obtenían legitimidad social. Si la sociedad hubiera rechazado o denunciado estos actos, los perpetradores probablemente no habrían visto ventajas en su ejecución.



El CNMH (2015) documentó cinco factores que inciden en la ocurrencia de VPP contra personas LGBTIQ+ en el conflicto armado, las cuales pueden dar luces para identificar la ocurrencia de dicho tipo de violencia:

1. **La visibilidad de la OSIEG, tanto en la expresión individual como en la de pareja y colectiva.**
2. **Las relaciones personales de las personas LGBTIQ+, tanto la ausencia de redes de apoyo como la presencia de relaciones con miembros de los grupos armados. Estas últimas pueden mitigar los riesgos, cuando hay relaciones de cercanía previas, o exacerbarlos, especialmente si hubo relaciones sexuales previas con dichas personas.**
3. **Los oficios y los lugares que habitan. Por ejemplo, el trabajo sexual en espacios públicos las hace susceptibles a ser víctimas en ataques motivados por la llamada “limpieza social” a manos de los grupos armados, o puede que estén bajo el control de estos actores cuando son ellos quienes controlan estas actividades en algunas regiones.**
4. **La respuesta ante solicitudes de los grupos armados de prestar servicios, particularmente de tipo sexual.**
5. **La concurrencia con otros factores, como la condición socioeconómica y la dimensión étnico-racial, pues la vulnerabilidad económica y la pertenencia étnica aumentan los riesgos de sufrir violencias en la población LGBTIQ+.**

De tal manera, además de los elementos señalados previamente, estos factores pueden ayudar a dar cuenta de la violencia por prejuicio cometida por actores armados en el marco del conflicto. Hay que indagar sobre los elementos de contexto asociados con el rol de las víctimas y su relacionamiento concreto con los actores armados, pues son elementos que confluyen en las condiciones que aumentan la vulnerabilidad.

---

### **2.3 ¿Qué elementos se deben tener en cuenta en la investigación de casos de violencia sexual en el conflicto armado?**

---

Las violencias basadas en prejuicios se determinan por su carácter social, pues son consecuencia de un contexto local y social específico.

---

**Por ello, se sugiere contextualizar los hechos de manera que se logre identificar, relacionar y explicar los patrones de discriminación y violencia relacionados con la orientación sexual e identidad de género de las víctimas, así como su posible intersección con otras categorías identitarias y/o condiciones que convergen en una persona o comunidad.**

---

Esto proporciona información apta para elaborar hipótesis sobre la adecuación típica de los hechos, los móviles y las formas de participación de los presuntos agresores (FGN et al., 2022).

Es importante, entonces, que el proceso de investigación incluya el análisis del marco en el cual se presentan las violencias basadas en prejuicios, con el fin de relacionar los hechos

investigados con otros del mismo tipo y/o con otros repertorios de violencia. De este modo, el análisis del contexto resulta útil para: (i) identificar elementos que pueden constituirse como indicios necesarios o contingentes; (ii) asociar distintos casos donde las variables de modo, tiempo y lugar coincidan; (iii) enmarcar hechos que ocurran en el marco del conflicto armado o que tengan una relación cercana y suficiente con él; o (iv) contextualizar un hecho aislado en específico (FGN et al., 2022).

## Para tener en cuenta

- Es importante que en los procesos de investigación se analice el marco en el cual se presentan las violencias basadas en prejuicios, buscando relacionar los hechos investigados con otros del mismo tipo y/o con otros repertorios de violencia. Por ejemplo, es importante indagar si había prácticas de control de la población por parte de los actores armados y su alcance.
- Si se identifican este tipo de acciones, es importante también indagar por el alcance del control ejercido, pues puede abarcar diversos tipos de conducta entre los que se incluyen actos de violencia por prejuicio, así los actores no enuncien de forma explícita que están dirigidos contra la población LGBTIQ+. Por ejemplo, puede haber prácticas que buscan controlar las relaciones afectivas de pareja, las relaciones familiares, las zonas donde se concentran colectivos de personas LGBTIQ+ o las prácticas laborales en las que se pueden desempeñar estas personas (como el trabajo sexual).
- En la caracterización de la víctima, se debe tener en cuenta si hay una condición de vulnerabilidad asociada con las limitaciones que le impone el entorno social, y evaluar cómo ante estas circunstancias la guerra profundiza la vulnerabilidad y las violencias ejercidas contra las personas LGBTIQ+.
- La prueba de este tipo de violencias, que se basan en imaginarios sociales sobre la normalidad y la anormalidad, no puede sustentarse en las motivaciones y declaraciones de los comparecientes. Por ello, se deben considerar las condiciones del contexto, las prácticas del grupo armado y el tipo de violencia infligida como elementos que deben informar todo el análisis para no invisibilizar este tipo de violencias.
- En la recepción de los testimonios por parte de las víctimas, se deben evitar los cuestionamientos sobre su vida sexual e íntima y nunca hacer uso de aseveraciones fundadas en prejuicios negativos relacionados; por ejemplo, sobre el ejercicio de la prostitución o sus prácticas sexuales.

Además del análisis del contexto social, hay aspectos a tener en cuenta para inferir que la motivación fue el prejuicio. Para contextualizar los casos, se ha sugerido utilizar los indicios como medio para identificar el prejuicio en las violencias contra personas con orientación sexual e identidad de género diversa (FGN et al., 2022). Al respecto, la Corte Suprema de Justicia ha sugerido investigar los indicios<sup>2</sup> necesarios

graves; es decir, los que “revelan de forma cierta e inequívoca la existencia de otro hecho, mientras que los indicios contingentes lo hacen con cierto grado de probabilidad”. Los indicios serán graves si

---

<sup>2</sup> El indicio es todo hecho o circunstancia conocida del cual se infiere (por sí solo o conjuntamente con otros) la existencia de otro hecho desconocido, mediante una operación lógica y/o de raciocinio.

---

**el nexo que une las premisas del indicio es racional, lógico, probable, inmediato, estable, seriamente indicativo del hecho investigado, según las reglas de la experiencia, y serán leves cuando esa relación constituya apenas una de las varias posibilidades que se presenten en el caso concreto (Corte Suprema de Justicia, Sentencia del 17 de septiembre de 2008)**

---

En relación con el tipo de violencia que enfrentan las personas LGBTIQ+, es importante destacar que estas no están exentas de sufrir cualquier forma de violencia, pero el hecho de que esta sea por prejuicio de alguna manera determina las agresiones que se ejercen en su contra. El CNMH (2015) documentó que frecuentemente las víctimas LGBTIQ+ enfrentan violencias dirigidas a mantener el control social y de sus cuerpos; por ello, son comunes las retenciones ilegales y las operaciones de “limpieza social”. Lo mismo ocurre con las violencias sexuales, pues incorporan un componente aleccionador que busca castigar por subvertir el orden moral sexual y de género. Asimismo, estas violencias en muchos casos están acompañadas de tortura y sevicia.

## Para tener en cuenta

---

Hay ciertos hechos objetivos que se han identificado como elementos indicativos. Estos deben verificarse al interior de la investigación judicial, pues permiten inferir de manera razonable una posible motivación por prejuicio como hipótesis de investigación (FGN et al., 2022):

- Selección de la víctima: se debe analizar por qué el victimario eligió a esa víctima teniendo en cuenta la visibilidad de la OSIEG; la expresión de género no convencional; el liderazgo en las causas LGTBIQ+; y la visibilidad de condiciones de vulnerabilidad.
- Contexto de los hechos: hay que observar las construcciones sociales que existen en un determinado contexto. Para ello se recomienda tener en cuenta si la víctima recibió amenazas por su OSIEG; si se presentan más agresiones contra personas con condiciones vulnerables; si hay presencia de grupos armados que ejercen prácticas de normalización y control social; y si el lugar es una zona de homosocialización o trabajo sexual.
- Tipo de violencia: se debe estudiar la forma como se ejerce la violencia, para lo cual resulta relevante identificar el tipo de heridas y los lugares; establecer si concurren hechos de violencia sexual; y explorar como hipótesis si la violencia buscaba controlar el comportamiento de la población o aleccionar.
- Contexto social amplio: el contexto de todo el territorio puede dar información relevante. Hay que considerar la criminalización de la víctima y la asociación de las orientaciones sexuales e identidades de género con actividades delictivas; si hay normas de conducta discriminatorias en el territorio; y/o si hay discursos públicos discriminatorios.

---

## 2.4 Algunas ideas para la calificación jurídica de la violencia por prejuicio

---

Como ya indicamos, las violencias por prejuicio no cuentan con el mismo correlato normativo que las violencias sexuales. Por ejemplo, algunas violencias sexuales en el marco de conflicto armado están tipificadas como crímenes internacionales, como la prostitución forzada y la esclavitud sexual, mientras que no se da cuenta de la OSIEG como un elemento fundamental en la comisión de los crímenes.

Por ello, Colombia Diversa (2020) — organización defensora de los derechos de la población LGBTIQ+ — propone acudir al crimen internacional de persecución como una alternativa para calificar jurídicamente la violencia por prejuicio en la Jurisdicción Especial para la Paz. De acuerdo con el Estatuto de Roma, el crimen de lesa humanidad de persecución consiste en perseguir a un grupo o colectividad con identidad propia con base en criterios reconocidos como inaceptables en el derecho internacional, como la raza, la religión, el género y la pertenencia étnica, entre otros. Además de estos elementos, Colombia Diversa señala que la VPP y el crimen de persecución comparten la centralidad de la mirada del perpetrador:

---

**No son las características personales de un individuo las que lo convierten en objetivo de la comisión de un crimen con motivación discriminatoria, sino la forma en que el responsable observa las características de esa persona y las asocia con un determinado grupo o sector de la sociedad. Esta mirada es atravesada por una serie de imaginarios sociales que consideran indeseables o subordinadas ciertas formas de expresión de la identidad**

*(Colombia Diversa, 2020, p. 74).*

---

Si bien la orientación sexual, la identidad y la expresión de género no son categorías expresamente incluidas en el Estatuto de Roma, a diferencia del género, los avances teóricos y jurídicos en la materia permiten afirmar que aquella categoría engloba a las anteriores. Colombia Diversa afirma que, contrario a ser categorías excluidas de los instrumentos de protección de derechos humanos, la OSIEG está protegida contra prácticas discriminatorias de acuerdo con los estándares internacionales y la jurisprudencia constitucional (Colombia Diversa, 2020, p. 78).

Además de constituir un avance normativo relevante, este reconocimiento ha irradiado los instrumentos legales de desarrollo del Acuerdo de Paz; entre ellos, los que tienen que ver con el Sistema Integral de Verdad, Justicia y Reparación. En consecuencia, en el ejercicio de sus funciones, los funcionarios de la JEP deben incorporar una aproximación amplia a la categoría género, de tal forma que incluya también la protección a la OSIEG. En virtud de lo anterior, Colombia Diversa afirma que es posible emplear los instrumentos del derecho penal internacional relacionados con el crimen de persecución, incluso cuando estos no se refieren de forma expresa a la OSIEG.

---

## 2.5 Un ejemplo de buena práctica: la condena a alias 'Botalón' por delitos contra personas LGBTIQ+ en Puerto Boyacá<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup>Este caso fue reconstruido con la información disponible en las páginas web de Colombia Diversa (<http://www.colombia-diversa.org/2015/02/un-fallo-historico-reconoce-la.html>), Verdad Abierta (<https://verdadabierta.com/los-paras-nos-mataban-por-ser-homosexuales/>) y la decisión de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá (<https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2014-12-16-Sentencia-Arnubio-Triana-y-otros.pdf>).

Entre los años 80 y 90, la región del Magdalena medio vio la creación y emergencia de las autodefensas, que posteriormente se transformaron en grupos paramilitares. El municipio de Puerto Boyacá fue el epicentro de dicho proceso, pues allí surgieron, se arraigaron y lograron el control territorial los grupos armados, en parte a través del control de la población.

Allí vivía ‘Papuchina’, una mujer que se declara abiertamente “marica” y no teme expresar su identidad femenina a pesar de que a todos sus amigos los mataron los paramilitares por ser homosexuales. Papuchina fue amenazada en múltiples ocasiones por este grupo armado.

En una ocasión, un paramilitar conocido con el alias de ‘Germán’ la obligó a devolverse a su casa porque “estaba vestido como una mujer”; en ese entonces no se atrevía a usar maquillaje, porque sabía que esa podía ser su sentencia de muerte. La violencia contra Papuchina y sus amigos se acrecentó, y producto de las amenazas e intentos de homicidio tuvo que desplazarse forzosamente a Soacha. A todos sus amigos que no pudieron huir, los mataron los paramilitares.

A través de la Ley de Justicia y Paz, el Tribunal Superior de Bogotá condenó a alias ‘Botalón’ —un jefe paramilitar de Puerto Boyacá— por tortura y desplazamiento forzado en contra de Papuchina y dos de sus amigas, ‘Vicky’ y ‘Mamma Mía’, además de homicidio y desaparición forzada. Esta decisión fue un avance en el reconocimiento de la violencia por prejuicio ocurrida en el conflicto armado.

La Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá determinó que la violencia basada en la orientación sexual o la identidad de género es una forma de violencia de género; no obstante, debe ser visibilizada para poder dar cuenta de los impactos diferenciados que tiene la violencia en hombres, mujeres y personas con OSIEG diversas. Asimismo, la Sala planteó un grupo de violencias de género específicas que impactan a las personas LGBTI: las violencias por orientación sexual y las violencias por

identidad de género. Esto le permitió establecer diferencias en las lógicas de los ataques que podrían tener como blanco a una persona en razón a su orientación sexual, distintos a aquellos basados en la identidad de género, aunque en la práctica puedan ser vistos como un mismo tipo de violencia. Además de distinguir entre VBG y otras violencias contra personas LGBTIQ+ por la OSIEG, la Sala también hizo énfasis en que la FGN debía adoptar medidas para registrar las violencias contra personas trans, dentro de las que se incluyen la sistematización de información, la atención y la investigación diferenciada sensible a la identidad de género de las víctimas.

## Para tener en cuenta

La sentencia de Justicia y Paz contra alias ‘Botalón’ deja ver algunos elementos que deberían ser tenidos en cuenta en la investigación y el juzgamiento de casos por violencias por prejuicio:

- Identificar las particularidades de las violencias por prejuicio, teniendo en cuenta que la OSIEG puede incidir en la forma como ocurre la victimización y puede ser fundamental en la determinación del móvil.
- Analizar el impacto del conflicto, de las prácticas de los actores armados y de los hechos victimizantes en las personas LGBTIQ+.
- Implementar enfoques diferenciales sensibles a la OSIEG en todas las actuaciones que se lleven a cabo, incluido el registro de información.



## 3. ANEXOS

### 3.1 Daños producto de la violencia sexual y la violencia por prejuicio

#### Daños individuales

##### TIPO DE DAÑO

#### Psicológico

Alteraciones mentales y emocionales producto de eventos traumáticos; que pueden afectar la salud mental y, en muchos casos, provocar conductas autolesivas y otros impactos físicos. La violencia ejercida contra las víctimas conduce a cambios de ánimo constantes, aislamiento, trastornos del sueño, pesadillas, desórdenes alimentarios, sentimientos de persecución, autoimagen negativa, episodios de tristeza, miedo, desconfianza, estados de alerta y estrés postraumático. Algunas víctimas requieren apoyo psicológico y psiquiátrico para superar las secuelas de estos episodios. Las consecuencias psicológicas varían según las circunstancias específicas de la victimización —como el tipo de agresor, el lugar de los hechos y el contexto cultural— y según los recursos disponibles para afrontar estas experiencias.

Existen estrategias de sometimiento y humillación contra las mujeres y niñas para que adopten roles de obediencia, por medio de la imposición de tareas basadas en roles de género (como la asignación de pautas de conducta y servicios domésticos forzados, control de la sexualidad y la vida afectiva), las cuales también generan impactos psicológicos. Estas violencias impactan la percepción que las mujeres tienen de sí mismas y de sus cuerpos, lo que se traduce

en la construcción de una imagen negativa, baja autoestima y pérdida de valor y amor propio.

Una subcategoría de los daños psicológicos son los daños a la autonomía. Producto de ellos, las víctimas experimentan una pérdida de su autonomía para mantener una vida sexual y afectiva plena, ya que pueden perder el deseo y el placer en las relaciones corporales. En el caso de las víctimas con OSIEG diversa, ocultar su identidad de género u orientación sexual —ya sea por imposición forzada o como una estrategia de supervivencia— ha causado daños profundos en la percepción de sí mismas. Esto se debe a que se les niega la posibilidad de desarrollar libremente su personalidad.

#### Físico

Las violaciones sexuales pueden causar lesiones genitales y en otras partes sexualizadas del cuerpo; otras enfermedades en los aparatos reproductivos debido a traumatismos por la VSX o a enfermedades de transmisión sexual; aborto espontáneo; embarazos no deseados; dolores crónicos; o discapacidad física. También pueden presentarse otros traumatismos ginecológicos, infecciones, enfermedades de las vías urinarias, infertilidad, hemorragias intensas, pérdida de funcionalidad del esfínter anal, pérdida de masa ósea, fracturas, hematomas, quemaduras, gestaciones de alto riesgo, mortalidad neonatal,

e incluso situaciones que ponen en riesgo la vida. Otros daños físicos producto de la VSX y la VPP tienen que ver con las características simbólicas de este tipo de violencias, que pueden incluir otros tipos de tortura física.

---

## Al proyecto de vida

Ocurre por el quebrantamiento del plan de realización personal sobre quién se quiere ser, cómo, dónde y con qué. Los hechos victimizantes menoscaban los valores significativos para las personas; todas las violencias conllevan la interrupción del proyecto de vida, al tratarse de prácticas que socavan la autonomía y obstaculizan los planes trazados en ámbitos como lo laboral, educativo y relacional. Esta situación se agrava cuando la violencia se ejerce contra personas con OSIEG diversa, profundizando la exclusión, discriminación y marginalidad que en muchos casos las relega a actividades como el trabajo sexual, empleos informales e, incluso, a sobrevivir de economías criminalizadas.

---

## Económico

A menudo, las víctimas de violencia enfrentan dificultades económicas producto de los gastos médicos necesarios para abordar las consecuencias directas de los actos violentos que han sufrido. Esta situación se agrava en zonas apartadas, donde escasean los centros de atención y profesionales de la salud capaces de proporcionar el tratamiento adecuado. A esto se suma que las víctimas pueden experimentar problemas económicos derivados de la pérdida de capacidades y habilidades para trabajar, los costos asociados al embarazo y la crianza forzada (en los casos de violencia sexual y reproductiva), así como de los gastos en desplazamiento para acceder a servicios de salud.

Adicionalmente, la violencia y el temor a nuevas ocurrencias pueden causar desplazamientos que alteran la posibilidad de tener estabilidad económica. Las víctimas se ven forzadas a incurrir en gastos asociados al desplazamiento,

la reubicación y a retomar sus vidas luego de las afectaciones.

---

## A la identidad

Son daños que afectan la percepción de sí mismo. Las personas con OSIEG diversa reciben agresiones físicas dirigidas a zonas sexualizadas del cuerpo, como los genitales, el pecho, los senos, el cabello, la boca y las uñas, entre otras. Como resultado, estas optan por ocultar su identidad y adaptar su comportamiento, vestimenta, actitudes y formas de expresión a las normas impuestas por los grupos armados. Además, situaciones como el embarazo forzado pueden causar una disputa en la autopercepción corporal de hombres trans e interrumpir el proceso de tránsito que es parte importante de la construcción identitaria. Por tanto, los daños no solo se presentan a nivel físico, sino también psicológico.

---

## A las relaciones

Son daños que afectan la percepción de sí mismo. Las personas con OSIEG diversa reciben agresiones físicas dirigidas a zonas sexualizadas del cuerpo, como los genitales, el pecho, los senos, el cabello, la boca y las uñas, entre otras. Como resultado, estas optan por ocultar su identidad y adaptar su comportamiento, vestimenta, actitudes y formas de expresión a las normas impuestas por los grupos armados. Además, situaciones como el embarazo forzado pueden causar una disputa en la autopercepción corporal de hombres trans e interrumpir el proceso de tránsito que es parte importante de la construcción identitaria. Por tanto, los daños no solo se presentan a nivel físico, sino también psicológico.

---

## Revictimización y dificultades en la exigencia de derechos como un agravante de los daños

Las víctimas suelen experimentar sentimientos de desesperanza y desconfianza hacia las entidades estatales, junto con la sensación de que la violencia que han sufrido no es debidamente reconocida por el Estado. Esta percepción se agrava cuando se enfrentan a la discriminación y el rechazo institucional, especialmente en aquellos casos donde la violencia fue perpetrada por miembros de la fuerza pública. Cuando las víctimas no encuentran las garantías necesarias para acceder a la justicia, recibir una reparación integral y denunciar los actos de violencia, o cuando las instancias pertinentes desatienden o no abordan adecuadamente las consecuencias de dichos actos, las víctimas enfrentan sentimientos de no pertenencia al entramado social.

## Daños colectivos

---

### Comunitarios socioculturales

Los hechos victimizantes no solamente transforman a las víctimas de forma individual, sino que también afectan las interacciones con su comunidad, lo que desencadena en la fracturación del tejido social. En algunas ocasiones, las víctimas experimentan sentimientos de persecución y desconfianza generalizada que las llevan a aislarse o desplazarse para huir de la violencia; incluso, en algunas ocasiones eran blanco de un doble prejuicio al ser estigmatizadas(os) y culpabilizadas(os) por sus parejas, miembros de la comunidad y familiares. Esta confluencia de factores contribuye a la pérdida de redes de apoyo y a su desprotección social y emocional.

---

### Comunitarios políticos

Dentro de ellas hay que considerar el exterminio o silenciamiento de liderazgos y movimientos sociales. Las violencias impactaron los procesos organizativos y comunitarios de mujeres y personas LGBTI+, al ser dirigidas especialmente contra aquellas que ocupaban roles de liderazgo o coordinación en sus comunidades. En casos

de violencia sexual, hubo afectaciones a mujeres en los espacios comunitarios y organizativos debido a la relación entre la victimización y el activismo político. Como resultado, hay rupturas en las organizaciones y en sus redes que afectan los procesos políticos colectivos.

---

### En la relación con el territorio

La violencia genera una fractura o transformación en el individuo con el espacio que habita. Esto produce un desarraigo del hogar, la vida cotidiana, la familia y las prácticas asociadas al espacio que habitaban, así como el abandono de las raíces ancestrales, culturales y sociales. Esta situación se agrava en el caso de las mujeres afro e indígenas, pues la percepción de inseguridad se relaciona con la pérdida y el debilitamiento de los tejidos y saberes ancestrales que sirven como mecanismos de protección y reconocimiento en su vida cotidiana.

---

### A la identidad cultural

Para las mujeres afrodescendientes e indígenas, la situación se agrava al enfrentar dos formas de discriminación: étnica y de género. Además, las violencias en muchos casos se acompañan con

desplazamiento, con lo cual se ven afectadas sus prácticas ancestrales, lo que genera una pérdida significativa de su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y las formas de vida arraigadas en sus comunidades. Dicha situación impacta negativamente su sentido de identidad y pertenencia.

---

### **3.2. Estándares internacionales y nacionales para la investigación de casos de violencia sexual y violencia por prejuicio**

---

En el anexo interactivo\* de esta cartilla puede encontrar un resumen de los principales instrumentos normativos y jurisprudenciales sobre violencia basada en género, en particular sobre violencia sexual y violencia por prejuicio, junto con bibliografía relevante. Estos son útiles para entender el alcance de las obligaciones que tienen las autoridades para investigar y sancionar este tipo de violencias, así como de los estándares para su investigación y juzgamiento.

---

\*Visita la página web de Dejusticia para consultarlo

[https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2024/02/Anexo\\_Cartilla\\_Just\\_Transicional.pdf](https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2024/02/Anexo_Cartilla_Just_Transicional.pdf)

# TRABAJOS CITADOS

- Azul Rojas Marín y otra v. Perú, alegatos finales escritos de las representantes de las víctimas, Corte IDH (30 de septiembre de 2019).
- Betancourt Argüelles, I. & Piedrahita Villa, E. (2023). *Guía para la prevención de las violencias basadas en género*. Alcaldía de Bogotá. [https://sicon.scrd.gov.co/sites/default/files/2023-03/gui%CC%81a\\_prevenccion\\_vbg.pdf](https://sicon.scrd.gov.co/sites/default/files/2023-03/gui%CC%81a_prevenccion_vbg.pdf)
- Caicedo Delgado, L. P., Buenahora Streithorst, N. & Benjumea Rúa, A. (2009). *Guía para llevar casos de violencia sexual. Propuestas de argumentación para enjuiciar crímenes de violencia sexual cometidos en el marco del conflicto armado colombiano*. Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género Humanas Colombia. <https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/51287/9789589782187.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Centro Nacional de Memoria Histórica [CNMH]. (2015). *Aniquilar la diferencia: lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas en el marco del conflicto armado colombiano*. <https://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2015/aniquilar-la-diferencia/aniquilar-la-diferencia.pdf>
- Centro Nacional de Memoria Histórica [CNMH]. (2018). *Memoria histórica con víctimas de violencia sexual: aproximación conceptual y metodológica*. <https://centrodememoriahistorica.gov.co/memoria-historica-con-victimas-de-violencia-sexual-aproximacion-conceptual-y-metodologica/>
- Colombia Diversa. (2020). *Los órdenes del prejuicio. Los crímenes cometidos sistemáticamente contra personas LGBT en el conflicto armado colombiano*. <https://colombiadiversa.org/colombiadiversa2016/wp-content/uploads/2020/07/LIBRO-WEB-1.pdf>
- Colombia Diversa. (2022). *Sumas y restas. Retos y buenas prácticas en la documentación de violencias en contra de personas LGBT en Colombia*. [https://colombiadiversa.org/colombiadiversa/wp-content/uploads/2023/01/Sumas-y-restas\\_12-ENERO.pdf](https://colombiadiversa.org/colombiadiversa/wp-content/uploads/2023/01/Sumas-y-restas_12-ENERO.pdf)
- Comisión de la Verdad. (2022). *¿Qué pasó con lo que pasó? En Mi cuerpo es la verdad. Experiencias de las mujeres y personas LGBTIQ+ en el conflicto armado (pp. 140-189)*. <https://www.comisiondelaverdad.co/sites/default/files/descargables/2022-07/Informe%20final%20Mi%20Cuerpo%20Es%20La%20Verdad%20mujeres%20LGTBIQ.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (2015). *Violencia contra personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en América*. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violenciapersonaslgbti.pdf>

- Corte Constitucional de Colombia. Auto 092 de 2008 (M. P. Manuel José Cepeda Espinosa; 14 de abril de 2008). <https://colectivajusticiamujer.org/product/corte-constitucional-auto-092-de-2008-medidas-de-proteccion-a-mujeres-victimas-del-desplazamiento-forzado-en-el-marco-del-conflicto-armado/>
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia SU-659 de 2015 (M. P. Alberto Rojas Ríos; 22 de octubre de 2015). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/SU659-15.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-735 de 2017 (M. S. Antonio José Lizarazo Ocampo; 15 de diciembre de 2017). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/t-735-17.htm>
- Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia contra Humberto de Jesús Blandón Vargas y otros (M. P. María del Rosario González de Lemos; 17 de septiembre de 2008). Expediente.
- Fiscalía General de la Nación, Caribe Afirmativo y Agencia para el Desarrollo Internacional [USAID]. (2022). *Guía de buenas prácticas para la investigación y judicialización de violencias fundadas en la orientación sexual y/o identidad de género (real o percibida) de la víctima*. <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/Guia-de-buenas-practicas-para-la-investigacion-y-judicializacion-de-violencias-fundadas-en-la-orientacion-sexual-yo-identidad-de-genero-real-o-percibida-de-la-victima.pdf>
- Gómez, M. M. (2008). Capítulo dos. Violencia por prejuicio. En C. Motta y M. Sáez (eds.), *La mirada de los jueces: Sexualidades diversas en la jurisprudencia latinoamericana. Tomo 2* (pp. 90-180). Siglo del Hombre Editores, American University Washington College Law, Center for Reproductive Rights. <https://caribeafirmativo.lgbt/wp-content/uploads/2023/04/Bibliografia-2.pdf>
- Ley 1257 de 2008. *Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones*. DO: 47 913. [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1257\\_2008.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1257_2008.html)
- Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica & ONU Mujeres. (2017). *Guía sobre el enfoque de igualdad de género y derechos humanos en la evaluación*. <https://lac.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Americas/Documentos/Publicaciones/2017/06/Guide%2020%20-%20MIDEPLAN-compressed.pdf>
- Ministerio Público Fiscal, Procuraduría General de Argentina (2020). *Cuadernillo para reflexionar sobre la construcción de las masculinidades*. <https://www.mpf.gob.ar/direccion-general-de-politicas-de-genero/files/2020/11/Cuadernillo-para-reflexionar-sobre-la-construccio%CC%81n-de-las-masculinidades.pdf>
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos [ACNUDH]. (s. f.-a). Estereotipos de género. *El ACNUDH y los derechos humanos de las mujeres y la igualdad de género*. <https://www.ohchr.org/es/women/gender-stereotyping?gc>

[lid=Cj0KCQjwJKqBhCaARIsAN\\_yS\\_kqP3Eq3Aa2-eJ8gVK56uOmoD9RouW8IRUSo66PWGSA490ak02vqfAaAj8LEALw\\_wcB](https://www.unhcr.org/refugees/2013/11/orientacion-sexual-e-identidad-de-genero-en-el-derecho-internacional-de-los-derechos-humanos.html)

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos [ACNUDH]. (s. f.-b). *Orientación sexual e identidad de género en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. <https://acnudh.org/wp-content/uploads/2013/11/orientaci%C3%B3n-sexual-e-identidad-de-g%C3%A9nero2.pdf>

ONU Mujeres. (2015). *La igualdad de género*. <https://lac.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2015/6/igualdad-mujeres>

ONU Mujeres (2018, 19 de octubre). *El caso Sepur Zarco: las mujeres guatemaltecas que exigieron justicia en una nación destrozada por la guerra*. <https://www.unwomen.org/es/news/stories/2018/10/feature-sepur-zarco-case>

ONU Mujeres (2021). *Estándares internacionales para juzgar la violencia sexual en el marco de los conflictos armados*. [https://www.un.org/sexualviolenceinconflict/wp-content/uploads/2021/05/report/estandares-internacionales-para-juzgar-la-violencia-sexual-en-el-marco-de-los-conflictos-armados/estandares\\_internacionales250521.pdf](https://www.un.org/sexualviolenceinconflict/wp-content/uploads/2021/05/report/estandares-internacionales-para-juzgar-la-violencia-sexual-en-el-marco-de-los-conflictos-armados/estandares_internacionales250521.pdf)

Orjuela Ruiz, A. & Ramírez Bolívar, L. (2016). *Módulo género y derecho*. VII Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces y Magistrados. <https://es.scribd.com/document/392250117/Mo-dulo-Ge-nero-y-Derecho-pdf>

SáCouto, S., Ford Ouoba, A. & Martin, C. (2022). *Documento de buenas prácticas sobre rendición de cuentas por violencia sexual relacionadas con conflictos. El caso Sepur Zarco*. ONU Mujeres, Oficina de Investigación de Crímenes Internacionales y Academia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. <https://www.unwomen.org/sites/default/files/2022-10/Research-paper-Documenting-good-practice-on-accountability-for-conflict-related-sexual-violence-Sepur-Zarco-es.pdf>

Sandoval Mantilla, A. (2020). Los avances y desafíos de la implementación del enfoque de género en la Jurisdicción Especial para la Paz. *En La Jurisdicción Especial para la Paz [JEP] vista por sus jueces (2018-2019)* (pp. 547-572). <https://www.jep.gov.co/Documents/LA%20JEP%20VISTA%20POR%20SUS%20JUEVES.pdf>

Secretaría Ejecutiva de la Jurisdicción Especial para la Paz. (2020). *Lineamientos para la implementación del enfoque de género en la Jurisdicción Especial para la Paz*. <https://www.jep.gov.co/Control%20interno/Pregunta%20129/129.01%20Anexo%201.%20Lineamiento%20Enfoque%20de%20Ge%CC%81nero.%20en%20la%20JEP%2011122020.pdf>

- SinViolencia LGBT. (2019). *El prejuicio no conoce fronteras. Homicidios de lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersex en países de América Latina y el Caribe 2014-2019*. [https://colombiadiversa.org/colombiadiversa2016/wp-content/uploads/2019/08/Informe\\_Prejuicios\\_web.pdf](https://colombiadiversa.org/colombiadiversa2016/wp-content/uploads/2019/08/Informe_Prejuicios_web.pdf)
- Sisma Mujer. (2010). *Ley 1257 de 2008 sobre no violencias contra las mujeres. Herramientas para su aplicación e implementación*. <https://www.sismamujer.org/wp-content/uploads/2021/08/Ley-1257-de-2008-sobre-las-violencias-contra-las-mujeres.-Herramientas-para-su-aplicacion-e-implementacion.pdf>
- Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente. Sentencia C-01076-2012-00021 Of. 2º (26 de febrero de 2016). (Guatemala). [https://mujerestransformandoelmundo.org/wp-content/uploads/2020/07/sentencia\\_caso\\_sepur\\_zarco.pdf](https://mujerestransformandoelmundo.org/wp-content/uploads/2020/07/sentencia_caso_sepur_zarco.pdf)
- Unidad para las Víctimas [UARIV]. (2023, 30 de septiembre). *Registro Único de Víctimas*. <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/registro-unico-de-victimas-ruv/>
- Velásquez Nimatuj, I. A. (2019). *La justicia nunca estuvo de nuestro lado. Peritaje cultural sobre el conflicto armado y violencia sexual en el caso de Sepur Zarco*, Guatemala. Universidad del País Vasco, Hegoa. [https://publicaciones.hegoa.ehu.eus/uploads/pdfs/411/LIBRO\\_LA\\_JUSTICIA\\_NUNCA\\_ESTUVO\\_DE\\_NUESTRO\\_LADO.pdf?1559733981](https://publicaciones.hegoa.ehu.eus/uploads/pdfs/411/LIBRO_LA_JUSTICIA_NUNCA_ESTUVO_DE_NUESTRO_LADO.pdf?1559733981)
- YAAJ México. (2021). *Glosario LGBTI+*. <https://amppi.org.mx/wp-content/uploads/2021/08/GLOSARIO-LGBTI-3.pdf>



